

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.. . . . .	8	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	8 25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	16 50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	33	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1235

Don Máximo Chulvi y Ruiz Belvis, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiendo sido ineficaces los consejos y prohibiciones hechas por mi Autoridad con el objeto de que no se celebren manifestaciones ilegales; en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 11 al 15 de la ley de orden público, la Junta de Autoridades militar, judicial y civil, previa la autorización del gobierno de S. M.

Ha acordado: que por la Autoridad militar se adopten las medidas procedentes para el sostenimiento del orden público, quedando desde este momento en estado de guerra esta provincia, y por lo tanto sujetos á dicha Autoridad militar los que lo perturben.

Córdoba 9 de Mayo de 1898.

El Gobernador,  
Máximo Chulvi.

### BANDO

Don José María Chinchilla y Díez de Oñate, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército y Capitán General de Sevilla y Granada, etc., etc.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de S. M., de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Orden Público:

#### ORDENO Y MANDO

1.º Quedan declaradas en estado de guerra las provincias de Sevilla, Cádiz, con el campo de Gibraltar, Huelva, Málaga, Córdoba, Granada, Jaen y Almería, que comprenden el territorio de la Región de mi mando.

2.º Los reos de los delitos de rebelión y sedición, así como todos los que afecten directa ó indirectamente al orden público, serán juzgados por Consejo de Guerra, y los delincuentes sorprendidos ó presos en el acto de la ejecución de aquellos, lo serán previos los trámites del juicio sumarísimo que determina el "Código de Justicia Militar."

3.º Serán condenados como reos de sedición militar y sometidos al correspondiente Consejo de Guerra todos los que propalen noticias ó viertan especies que sirvan de pretexto para alterar el orden público, ó en cualquier forma puedan entenderse encaminadas á concitar los ánimos de las clases de tropa, para que falten á los principios de la subordinación ó quebranten los deberes de la disciplina.

4.º Quedan comprendidos en el artículo anterior las que se publiquen por medio de la imprenta y tiendan al mismo fin, dirigiéndose en su caso los procedimientos contra el autor, regente de la imprenta y el director ó inspirador del periódico, cuando se tratase de algunos de estos.

5.º Del mismo modo serán reputados como perturbadores del orden público y sometidos á los correspondientes Consejos de Guerra los que pro-

muevan ó tomen parte en manifestaciones no autorizadas, los que atenten á la libertad de contratación y del trabajo ó á la recaudación normal de los impuestos.

6.º Los delitos de insulto á centinelas, salvaguardias, fuerza armada, ó á cualquier militar, sea cual fuere su graduación, que en cumplimiento de sus deberes se encontrase solo desempeñando una función del servicio, serán juzgados por los Consejo de Guerra con los trámites del juicio sumarísimo, cualquiera que sea el fuero del procesado, quedando tambien sometidos en igual forma los autores de atentados ó desacatos contra la autoridad ó sus agentes.

7.º Serán tambien juzgados militarmente los autores, cómplices ó encubridores de los delitos cometidos en despoblado, los de incendios de mieses, pastos y arboleda y los de todo daño causado en la propiedad rural. En el mismo caso serán comprendidos los que levantara los rails ó interceptaran la vía férrea por cualquier medio, los que cortasen puentes ó hilos telegráficos, ataquen á los trenes y los que causaren daños en las líneas de comunicaciones que puedan perjudicar el tránsito.

8.º Los Jueces de instrucción procederán preventivamente en todos los delitos comprendidos en este bando, en la forma que marca el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, entendiéndose con mi autoridad.

9.º Todo funcionario del orden civil que no preste el auxilio debido á la Autoridad militar y fuerza del Ejército, será en el acto suspenso en su empleo y puesto á disposición del Tribunal militar para que le exija la responsabilidad correspondiente.

10. Recuerdo á los individuos de tropa que estén en situación de reserva, y á los que por cualquier concepto estén separados de las filas, y tomen parte en los delitos que quedan indica-

dos, que serán juzgados como tales militares.

11. Las Autoridades civiles y judiciales continuaran en el ejercicio de sus funciones en todo lo que no se oponga á este bando, reservándome, sin embargo, el avocar á mi jurisdicción los asuntos que por su índole especial ó gravedad se relacionen con el orden público.

No temo que el noble pueblo andaluz me obligue á emplear el rigor que impone el cumplimiento de los deberes militares. Confío en su cordura, en su sensatez y en el patriotismo que siempre ha demostrado.

Hoy más que nunca lo exigen las circunstancias, reservando todas las energías para rechazar los insultos inferidos á la Patria, y combatir, si llegase el caso, la agresión del Extranjero.

ANDALUCES: Si algunos ilusos ó extraviados intentasen alterar el orden público, alejaos de ellos, para que expedita la acción de mi Autoridad, proceda al más pronto y enérgico castigo.

Sevilla 9 de Mayo de 1898.—José Chinchilla.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La urgente precisión de evitar la exportación de trigo y cereales y precaver los conflictos que pueden surgir por la cuestión de subsistencias, mueven al Gobierno á plantear desde luego, no sólo la exención temporal de los derechos de Arancel con que están gravados aquellos artículos, sino también á prohibir su exportación, adelantando así el planteamiento del proyecto de ley que lo establece, y que confía obtendrá el voto de las Cortes y la sanción de S. M.

En su consecuencia, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tepido á bien disponer:

1.º Que á partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se admitan con libertad de derechos á la importación por las Aduanas de la Península é islas Baleares los siguientes artículos: trigo, maíz, cebada, centeno, arroz, los demás cereales, harinas de todas clases, patatas, alubias blancas y de color.

2.º Que esta franquicia se aplique á las expediciones que se encuentren pendientes de despacho en las Aduanas; y

3.º Que, á partir de la misma fecha, quede prohibida la exportación al extranjero de todos los enunciados artículos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1898.—*López Puigcerver*.

Sr. Director general de Aduanas.

(“Gaceta”, del día 7.)

## AYUNTAMIENTOS

### BAENA

Núm. 1094

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Marzo último, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo que dispone el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia

del señor Alcalde don Rafael Alcalá.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que se cumplimenten las disposiciones insertas en los *Boletines* y *Gacetas* de la última semana, en lo que respecta á servicios municipales.

Que no concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados los Concejales D. Eduardo Monroy, don Fernando Jiménez y D. Juan Rojano, por ser parientes dentro del cuarto grado civil de algunos mozos del actual reemplazo.

Nombrar tallador para dicho acto, al sargento licenciado del Ejército don Gabriel Pelaez Bujalance.

Que se cite á los Médicos titulares para que concurren al antedicho acto á practicar los reconocimientos facultativos necesarios.

Acordaron la distribución de fondos del presente mes.

Que se acceda á lo solicitado por el rematante del lavadero público, rebajando la renta que ha de satisfacer en 130 pesetas, por los perjuicios que se le han causado prohibiendo el lavado de ropas en dicho punto durante el tiempo que ha existido la epidemia variolosa en esta villa.

Que aprobó el reglamento que para el orden interior de la Secretaría ha formado el Jefe de dicha oficina.

Se acordó aprobar la información de pobreza practicada por orden del señor Juez instructor de la Academia de Artillería de Segovia, respecto al padre del soldado Rafael de la Rosa Montes,

y que se remita á dicho señor Juez con copia de este acuerdo.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia

del señor Alcalde don Rafael Alcalá.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, posesionándose en sus cargos los señores Concejales electos en la votación verificada el día 13 de Febrero último, y hallándose vacantes algunos cargos, se procedió á su provisión en la forma que previene la ley, resultando elegidos por mayoría absoluta de votos, D. Blás de la Villa y Prieto, para tercer Teniente de Alcalde, y don Santiago Díaz Andino, para segundo Síndico.

Sesión del día 6

Presidencia

del señor Alcalde don Rafael Alcalá.

Tuvo efecto el acto de la clasificación y declaración de soldados respecto á los mozos sorteados para el próximo reemplazo, y no terminándose, se acordó continuarlo al siguiente día, á las diez de la mañana, dándose todos por citados.

Sesión del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don Rafael Alcalá.

Continuó practicándose el antedicho acto y quedando algunos mozos pendientes de fallo, se les dió de plazo máximo para justificar los extremos de sus alegaciones, hasta el día 25 del actual.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don José Casado Aranda.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, leyéndose también y confirmando los acuerdos que contienen las extraordinarias celebradas últimamente.

Se procedió á designar los locales en que han de constituirse las mesas de los once colegios electorales de este término, en la próxima elección de Diputados á Cortes.

Se nombró á Rafael Ramos Cubillo, Manuel Molina, Fernando Ocaña López, Pablo Beredas López, José Mejías Delgado y Fernando García Soler, padres de mozos del actual reemplazo, para que como interesados en el mismo, y según lo dispone el artículo 63 del reglamento, declaren alternativamente en los expedientes de excepción que se instruyen á consecuencia de las alegaciones interpuestas por los mozos de dicho reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia

del señor Alcalde don Rafael Alcalá.

Tuvo efecto la revisión de excepciones de los mozos procedentes del reemplazo de 1897, y no pudiendo fallarse todas las excepciones, se les concedió de plazo hasta el día 31 del actual, para justificar los extremos de las mismas, dándose todos por citados para el expresado día.

Sesión del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don Rafael Alcalá.

Se practicó igual operación respecto á los mozos procedentes de los reem-

plazos de 1896 y 1895, dándoles igual prórroga que á los del 1897, para justificar sus alegaciones.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia

del señor Alcalde don Rafael Alcalá.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pase á la comisión respectiva, para su informe, una instancia presentada por D. Angel Cabezas, referente á la venta de carnes en el mercado de esta población.

Que se sufraguen con cargo al capítulo de imprevistos, los gastos originados en el funeral de D. Hiscio Campos, Médico titular que fué de este Municipio y que falleció el día 7 del actual, cuyo pago se hace en atención á los buenos servicios que prestó en el desempeño de su cargo.

Acordaron nombrar al profesor facultativo D. Narciso Fuentes del Río, Médico titular de esta villa, para cubrir la vacante producida por el fallecimiento de D. Hiscio Campos, cuyo nombramiento es interino hasta tanto que se forme el oportuno expediente y se provea en propiedad dicho cargo.

Se aprobó la información de pobreza hecha por orden del señor Juez instructor del regimiento infantería de Córdoba, número 10, para acreditar si el padre del soldado Antonio Lara Lozano, está impedido y es pobre, y que se remita el expediente con copia de este acuerdo al referido señor Juez instructor.

Que habiéndose denunciado el hundimiento de parte de una casa, situada en la plazuela Marinalba, propia del señor Marqués de Sendines, y amenazando ruina inminente el resto del edificio, se notifique al representante de dicho propietario D. Francisco Martínez, para que se proceda al inmediato derribo de los muros ruinosos, por cuenta del dueño, ó reintegrándose de los gastos que tal obra origine, con el valor de los materiales y escombros que resulten, si no los abonare el interesado.

Se acordó anunciar por edictos, sin perjuicio de la citación individual que se hará á los interesados, que el día 2 de Abril próximo, es el señalado á este pueblo para la traslación á la capital de los mozos del actual reemplazo que han de revisarse ante la Comisión mixta, y que en la sesión inmediata se nombre comisionado para dicho acto.

Sesión del día 23

Presidencia

del señor Alcalde don Rafael Alcalá.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se nombró comisionado para que concurre ante la Comisión mixta, el día 2 de Abril próximo, con los mozos del actual reemplazo, á D. Francisco Calvo y Melgarejo, á quien se proveerá de los documentos necesarios y de los fondos precisos para el socorro de los mozos y para los gastos que dicha comisión le originen.

Se acordó que no concurre el Síndico al antedicho acto, por tener absolu-

ta confianza en la Comisión mixta, y evitarse de este modo algunos gastos.

Que se convoque á la Junta municipal á sesión extraordinaria, para acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos, durante el próximo año económico.

Se aprobó el informe emitido por la Comisión de Hacienda, en el expediente que se instruye á consecuencia del resultado que ofreció el arqueo extraordinario de fondos municipales, practicado en 29 de Noviembre último, acordando se remita copia del mismo y de las demás diligencias del expediente, al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que acuerde lo procedente.

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don Rafael Alcalá.

Continuó el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados para el actual reemplazo, y no habiendo presentado algunos interesados todos los documentos precisos para probar la excepción alegada, pidieron, y se les concedió para ello, como único é improrrogable plazo, hasta el día 30 del actual, dándose todos por citados para dicho día.

Sesión ordinaria del día 30

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar, y se celebró la

Extraordinaria de expresado día

Presidencia

del señor Alcalde don Rafael Alcalá.

Se celebró y quedó terminado el acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia

del señor Alcalde don Rafael Alcalá.

Se ocupó el Ayuntamiento en terminar el acto de las revisiones de excepciones otorgadas á los mozos de los tres reemplazos anteriores.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 14

Presidencia

del señor Alcalde don Rafael Alcalá.

Se examinó y fué aprobado el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año económico, estando conforme la Junta con no modificarlo en nada, de según fué fijado por el Ayuntamiento, y acordando se remita al señor Gobernador civil, con su correspondiente copia, para los consiguientes efectos.

También fué examinado y aprobado el proyecto de presupuesto adicional formado para el actual año económico, sin modificación alguna, acordando se haga también la remisión del mismo al señor Gobernador civil.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Baena 18 de Abril de 1898.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Baena 20 de Abril de 1898.—Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Alcalá.

## PRIEGO

Núm. 1238

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en el día de hoy, acordó sacar á subasta, entre otros, el arbitrio establecido sobre la carnicería, pescadería y matadero, bajo el tipo de tres mil ciento setenta y una pesetas y condiciones fijadas por la Comisión de Hacienda.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana el día veinte y siete del corriente mes, de doce á una de la tarde, en las Salas Capitulares, ante mi autoridad, Síndico y Comisión de Hacienda, estando el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría Capitular, durante el término de subasta.

Lo que ha dispuesto se publique por el presente en los sitios de costumbre para conocimiento de los que puedan interesarse.

Priego 4 de Mayo de 1898.—Pablo Luque y Serrano.

## LUQUE

Núm. 1239

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los diez días siguientes al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL el presente edicto, desde las diez á las doce de la mañana, se verificará en las Casas Consistoriales de esta villa, á pujas á la llana, en un solo remate, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas y con la facultad de exclusiva en la venta al por menor, por no haber dado resultado las celebradas anteriormente á venta libre.

El arriendo será por un año y el tipo de la subasta de 23 814 pesetas 56 céntimos, siendo requisito indispensable para hacer proposición consignar en depósito en la Caja del Tesoro, en la municipal ó en el acto de la subasta 676 pesetas 26 céntimos y aceptar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El que resulte rematante habrá de prestar fianzas en metálico consistente en la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo.

Luque 7 de Mayo de 1898. Miguel Cruz.

Número 1240

Hago saber: que consignado en el presupuesto ordinario para 1898 á 99 el ingreso de los derechos del arbitrio de los puestos de venta en la vía pública, se anuncia la cobranza de los mismos durante referido año económico, la que tendrá lugar á pujas á la llana, en las Casas Consistoriales, desde las diez á las doce de la mañana del día siguiente al que haga diez del que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 750 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para hacer proposi-

ción depositar en la Caja municipal 37 pesetas 50 céntimos, quedando obligado el licitador á quien se le adjudique el remate á prestar la fianza definitiva de la cuarta parte del total importe del arriendo, en la forma que determine el Ayuntamiento.

Luque 8 de Mayo de 1898.—Miguel Cruz.

Número 1241

Hago saber: que consignado en el presupuesto ordinario para 1898 á 99 el ingreso de los derechos del arbitrio del uso obligatorio de pesas y medidas, se anuncia la cobranza de los mismos durante referido año económico, la que tendrá lugar á pujas á la llana, en las Casas Consistoriales, desde las ocho á las diez de la mañana del día siguiente al que haga diez del que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 1.500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para hacer proposición depositar en la Caja municipal 75 pesetas, quedando obligado el licitador á quien se le adjudique el remate á prestar la fianza definitiva de la cuarta parte del total importe del arriendo, en la forma que determine el Ayuntamiento.

Luque 8 de Mayo de 1898.—Miguel Cruz.

Número 1243

Hago saber: que terminados los apéndices al amillaramiento, tanto por rústica y pecuaria como por urbana, correspondientes al próximo ejercicio económico de 1898 á 99, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Luque 3 de Mayo de 1898.—Miguel Cruz.

Número 1245

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales correspondientes al año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á aquel en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan estos vecinos producir las reclamaciones que estimen.

Luque 3 de Mayo de 1898.—Miguel Cruz.

## PEDROCHE

Núm. 1242

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: que formada la matrícula de los industriales que ejercen en esta población y su término, para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesta en la Secretaría de Ayuntamiento, para reclamar de agravios, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroche 6 de Mayo de 1898.—José Morillo Tirado.

## VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1244

Don Gregorio Fernández Doblado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público, por término de quince días, á contar de esta fecha, en la Secretaría municipal, á fin de que los en él inscriptos puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Villanueva del Duque 7 de Mayo de 1898.—Gregorio Fernández.

Número 1247

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta villa, para el año económico de 1898 á 99, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar de esta fecha, á fin de que los en él inscriptos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Villanueva del Duque 5 de Mayo de 1898.—Gregorio Fernández.

## ESPEJO

Núm. 1246

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Espejo á 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Gracia.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 1248

## EDICTO

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que por virtud de providencia dictada en los autos juicio de testamentaria por fallecimiento de Don Nicolás Raigón y Gama, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, propias de dicha testamentaria:

La casa número once calle del Liceo, hoy Alfonso XIII, de esta ciudad, apreciada en la cantidad de nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas.

La casa número tres calle del Liceo, hoy Alfonso XIII, de esta ciudad, apreciada en la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

La casa número ciento sesenta y ocho calle Mayor de San Lorenzo, de esta ciudad, con el jardín correspondiente, en donde tiene fábrica de curtidos, apreciada en la cantidad de treinta y cuatro mil pesetas.

Y la casa número ciento sesenta y siete calle Mayor de San Lorenzo, de esta ciudad, apreciada en la cantidad de mil novecientos veinte pesetas.

La descripción, cabida y linderos de las cuatro casas antes expresadas, constan en los autos de testamentaria referidos.

Onyo remate tendrá efecto en la sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Junio próximo, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los tipos que sirven de base para la subasta, bajando el quince por ciento del avalúo de dichas fincas, son los siguientes: La casa número tres, calle Alfonso XIII, mil quinientas noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos; la casa número once, calle Alfonso XIII, siete mil novecientos sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos; la casa número ciento sesenta y siete, calle Mayor de San Lorenzo, mil seiscientos treinta y dos pesetas, y la casa número ciento sesenta y ocho, calle Mayor de San Lorenzo, veinte y ocho mil novecientos pesetas.

2.º La venta se hace libre de gravámenes, y con arreglo á los títulos de propiedad que están de manifiesto en la Escribanía del actuario Don Teodomiro Fernández Gómez, y con cuya titulación deberán conformarse los compradores.

3.º Sobre algunas de las casas que se subastan existen gravámenes antiguos ya caducados, y para obtener la declaración judicial de prescripción se sigue el oportuno juicio civil en este Juzgado y Escribanía. Interin no se dicte sentencia firme en referido juicio, el comprador de la casa ó casas afectas con ese gravamen, ya caducado, retendrá en su poder el cinco por ciento del precio de dichos predios.

4.º Para tomar parte en la subasta y responder en su caso de la proposición, se consignará previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo para la subasta.

5.º No serán admisibles las proposiciones inferiores al tipo para la subasta.

Y 6.º La escritura de venta se otorgará ante el Notario que designe la parte vendedora, la cual pagará exclusivamente los gastos de su matriz, siendo los demás de cargo de la parte compradora.

Dado en Córdoba á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Número 1229

## REQUISITORIA

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Caballero Sagura, de veinte y cinco años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, casado con Ma-

ría Jesús Aguilar, natural de Gilena, provincia de Sevilla, vecino de Estepa en la calle de Lanzas, número treinta y uno, de oficio jornalero del campo y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (que Dios guarde), y por su menor edad en el de Su Magestad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

**POSADAS**

Núm. 1228

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente oíto, llamo y emplazo á José Pérez Guirao, natural y vecino de Cuevas de Vera, de treinta y cinco años, casado con Concepción Sánchez García, de oficio minero, hijo de Francisco y Encarnación, cuyas demás señas á continuación se expresan, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á nombrar Abogado y Procurador que lo defienda y represente en la causa que se le instruye por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

**Señas**

Estatura alta, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regular, pelo negro, barba poblada y afeitada, usa bigote y viste al uso del país.

**GRANADA**

Núm. 1236

Don Reinaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se oita, llama y emplaza á José Soler, vecino que fué de Carriles y después de la Sierra de Baza, parage de la Solana, de donde se ha ausentado para Andalucía en busca de trabajo, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número veinte, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del José Soler, ingresándolo en las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Reinaldo Esponera.—Por mandado de S. S.ª, Félix Rodríguez.

**Depositaria de fondos municipales de Luque**

NÚMERO 1222

Tercer trimestre de 1897 á 1898

**CUENTA**

del tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Ptas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.336 87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.638 60
<b>Cargo.....</b>	<b>8.975 47</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8.702 41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	273 06

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1 Propios.....	479 63	69 67	549 30
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1.838 94	762 97	2.601 91
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	345 30	75 56	420 86
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	10.808 23	6.730 40	17.538 63
10 Reintegros.....	"	"	"
11 Varios.....	"	"	"
12 Ampliación.....	16.807 37	"	16.807 37
<b>Total de ingresos.....</b>	<b>30.279 47</b>	<b>7.638 60</b>	<b>37.918 07</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.015 58	3.742 29	7.757 87
2 Policía de seguridad.....	152 12	153 09	305 21
3 Policía urbana y rural.....	1.147 20	1.182 74	2.329 94
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	62 55	53 50	116 05
6 Obras públicas.....	613 50	"	613 50
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	4.716 66	3.540	8.256 66
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.082 32	0 79	1.083 11
12 Resultas.....	"	"	"
13 Devoluciones.....	"	"	"
14 Varios.....	"	"	"
15 Ampliación.....	17.152 67	"	17.152 67
<b>Total de pagos.....</b>	<b>28.942 60</b>	<b>8.702 41</b>	<b>37.645 01</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Luque á 31 de Marzo de 1898.—El Depositario, E. Fernández.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Luque á 31 de Marzo de 1898.—El Regidor Interventor, Vicente Alonso.—El Secretario del Ayuntamiento accidental, Antonio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Cruz.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 1237

Fallecimientos ocurridos el día 1.º de Mayo

PARBOQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Francisco	Varón	"	20 meses	Meningitis.

DIA 2 DE MAYO

Catedral	Varón	Soltero	24 años	Tuberculosis.
Idem	Hembra	Viuda	75	Congestión cerebral.
San Miguel	Varón	Soltero	5 días	Idem intestinal.

DIA 3 DE MAYO

Catedral	Hembra	"	2 meses	Anemia.
----------	--------	---	---------	---------

Córdoba 5 de Mayo de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.